

Entre 10% y 13% de la renta familiar mensual	11
Con el 9% de la renta familiar mensual	8
Con el 8% de la renta familiar mensual	6
Con el 7% de la renta familiar mensual	5

La puntuación obtenida conforme al baremo anterior, será corregida en función de la antigüedad del contrato conforme a continuación se detalla:

	COEFICIENTE
10 o más años	1,0
Entre 5 y 9 años	0,8
Entre 1 y 4 años	0,6
Entre 6 meses y 1 año	0,5
Menos de 6 meses	0,2

3. Superficie por miembros de la Unidad familiar.

	PUNTOS
Más de 35 metros cuadrados	2
De 34 a 25 metros cuadrados	4
De 24 a 20 metros cuadrados	6
De 19 a 15 metros cuadrados	10
De 14 a 10 metros cuadrados	12
Menos de 10 metros cuadrados	15

4. Circunstancias familiares.

- A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.
- Casa en ruina, desahucio
 - Enfermedades
 - Otras alegaciones hechas por el solicitante.

5. Servicios prestados al Ayuntamiento de Logroño, 0,50 puntos por año de servicios efectivos hasta un máximo de 5 puntos.

En todos los casos deberá acompañarse, junto con la solicitud, la documentación que acredite los datos anteriormente señalados.

Artículo 45.— Anticipos reintegrables:

Todo trabajador municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los trabajadores municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

Estos anticipos se concederán a lo largo de todo el año.

Artículo 46.— Otros Anticipos:

Anticipos para atender las siguientes necesidades:

1. Adquisición de primera y única vivienda, hasta 1.500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse documento de compra y declaración jurada de no ser el trabajador, su cónyuge o familiares que con el convivan, titulares registrarles de otra vivienda. Asimismo, deberá acompañar declaración jurada de que la vivienda adquirida, va a ser destinada a vivienda habitual del funcionario.

2. Instalación de calefacción en su vivienda habitual. Hasta un máximo de 500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse presupuesto, contrato o precontrato de instalación.

Las cuantías y plazos de amortización serán los siguientes:

- a) 1.500.000 Pts. a reintegrar en 60 mensualidades.
- b) 1.000.000 Pts. a reintegrar en 36 mensualidades.
- c) 500.000 Pts. a reintegrar en 24 mensualidades.

La cuantía anual de la bolsa para la concesión por estos conceptos no podrá ser superior a 30.000.000 Pts. para todo el personal municipal.

Cuando la petición de cualquiera de los anticipos regulados en este artículo, se efectúe por trabajadores de esta Administración Municipal unidos por nexo matrimonial o, en su caso, por quien sin reunir las condiciones enunciadas se una con otros funcionarios para la adquisición pro indiviso de una vivienda o instalación de calefacción; en todos estos casos el anticipo sólo se concederá a uno de ellos, bien el que lo solicite en primer lugar o quien encabece la solicitud, si se tratare de petición conjunta.

Por la Comisión de Seguimiento se determinarán los niveles de renta máximos para acceder a cada una de las escalas de anticipos establecidos en este apartado. A tal efecto los solicitantes deberán presentar la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior. En el caso de que la tributación sea separada deberán presentar las declaraciones de renta individuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y informadas favorablemente por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, dictaminadas por la Comisión de Personal y aprobadas por la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones formuladas y exigir la presentación de los documentos justificativos que considere necesarios.

Artículo 47.— Normas Comunes Anticipos.

La percepción de los anticipos regulados en el artículo 44 serán incompatibles con los del artículo 45 quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el trabajador.

Las peticiones de anticipos contemplados en el artículo 45, deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de enero de 1.993, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores por adquisición de primera

y única vivienda, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el plazo de vigencia de este Convenio, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos.

Los trabajadores fijos de plantilla titulares de anticipos que soliciten la jubilación voluntaria, la excedencia o licencia sin sueldo, que pasen a desempeñar puesto de trabajo no retribuido con cargo al presupuesto municipal, que su fecha de jubilación forzosa se produzca antes de finalizar los plazos de amortización, deberán comprometerse a amortizar y garantizar con aval bancario el pago total de la deuda pendiente antes de acceder a su nueva situación laboral.

El personal temporal podrá acceder a los anticipos regulados en los artículos 44 y 45, Si bien deberá garantizarse la devolución de los mismos con aval bancario.

Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 48.— Prestaciones Familiares.

Se establecen las siguientes cuantías:

PRESTACIONES FAMILIARES	IMPORTE
1 Por matrimonio	33.683, Ptas
2 Por nacimientos de hijo	13.545,- Ptas
3 Minusválidos menores de 18 años: por hijo a cargo, o hermanos sobre el que se ejerce la tutela legal	19.110,- Ptas

Se considera con carácter general hijo a cargo a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

Se considerará, que el hijo no está a cargo del beneficiario cuando trabaje por cuenta propia o ajena, o sea perceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la pensión de orfandad.

La percepción de la asignación económica por hijo o hermano sujeto a tutela minusválidos, será incompatible con la condición de éstos como pensionistas de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva, así como con la de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en cualesquiera Regímenes públicos de protección social, salvo que éstas fueren de menor cuantía a la aquí establecida, en cuyo caso se reconocerá la diferencia.

La Ayuda Familiar será la misma que corresponda al personal al Servicio de la Administración del Estado y se regulará por lo dispuesto en la Ley 26/1.990, de 20 de diciembre y Real Decreto 356/1.991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley citada.

Artículo 49.— Medicina preventiva.

1º La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal-Inspección médica o bien a propuesta de la Comisión de Salud Laboral, efectuará anualmente un reconocimiento médico a los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el trabajador se encuentre adscrito. Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

2º El Ayuntamiento de Logroño se compromete a mantener un servicio de Inspección médica cuyos cometidos, en principio, serán los siguientes:

- a) Inspección de bajas.
- b) Expedientes de cambio de servicio por causa médica.
- c) Expedientes de aptitud de los aspirantes a ingreso o reingreso en la Administración Municipal.
- d) Expedientes de invalidez.

e) Atención durante el horario de consultas al personal en situación de alta laboral en aquellas contingencias que se produzcan en el centro de trabajo como primera visita, para posteriormente, si lo precisa, ser atendido por su médico de cabecera.

f) Prescripción de medicamentos a trabajadores en situación de alta laboral y en tratamiento por otros médicos.

g) Planificación de medicina preventiva, de seguridad e higiene en el trabajo y labores de asesoramiento a la Comisión de Salud Laboral, en su condición de miembro de la misma.

Continúa en vigor, con las adecuaciones necesarias, el concierto para la prestación del servicio Inspección médica en los términos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 1.992.

El horario de consulta de la Inspección médica será de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas, siendo prestado por un médico de medicina general y un A.T.S.

Artículo 50.— Asistencia Médica.

Sistema público de salud.

Artículo 51.— Recetas.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 52.— Desplazamiento por causa médica.

Se estará a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social, siéndole de aplicación las siguientes mejoras en cuanto no resulten incompatibles con aquél:

Se establece una dieta diaria completa en los casos de desplazamiento que será para el enfermo cuando no se encuentre internado, y/o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.300,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

Se abonarán siempre los gastos de la dieta del acompañante cuando